



Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para el registro y actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP" y, por medio de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modificó el rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD (en adelante, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin), incluyendo siete (07) numerales en dicho rubro;

Que, previa a dicha modificación, el rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin comprendía diez (10) numerales, entre ellos, el numeral 4.7.10. que tipificaba como infracción las conductas consistentes en "Expender, abastecer, Despachar, Comercializar, Entregar Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizado en la Orden de Pedido SCOP", estableciendo su respectiva referencia legal y sanciones;

Que, el mencionado numeral 4.7.10, no ha sido incluido en el rubro 4.7 por la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD que lo modifica, sin embargo, las conductas tipificadas en dicho numeral continúan siendo constitutivas de infracción a normas reglamentarias, por tanto, resulta necesario que sean incluidas en el rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, a efecto de cumplirse con el principio de tipicidad, y que dichas conductas sean sancionables administrativamente;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución no están orientadas a la creación de nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, sino a desincentivar el incumplimiento de las obligaciones ya existentes, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 36-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

Modificar el rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, incorporándose el numeral 4.7.8, conforme al siguiente detalle:

4.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP			
Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4.7.1. Adquirir, abastecer, vender, despachar, o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o no actualizar el estado en el SCOP de forma inmediata.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 150 UIT	STA
4.7.2. Registrar y/o declarar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 250 UIT	STA

4.7.3. Utilización del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 400 UIT	
4.7.4. Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros Agentes.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 200 UIT	STA
4.7.5. Registrar en el SCOP una venta, despacho y/o transferencia inexistente.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 100 UIT	STA
4.7.6. Registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 50 UIT	STA Suspensión del registro Cancelación del registro
4.7.7. No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 50 UIT	STA, CI
4.7.8. Expender, Abastecer, Despachar, Comercializar, Entregar Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizado en la Orden del Pedido SCOP.	- Art. 17A, 26A y 43-A y 3era. Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM - Art. 86°, inciso l) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art. 9° del D.S. N° 026-2008-EM. - Art. 42°, inciso a) y b), y 3era Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM - Art. 10° del D.S. N° 045-2005-EM - Art. 1 y 14 del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD - Art. 12 del D.S. N° 016-2014-EM. - R.C.D. N° 025-2021-OS/CD. - Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2021-EM	Hasta 150 UIT.	CI, CB, CE, ITV Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano y, junto con su exposición de motivos, se publica el mismo día en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo Osinergrmin

2013013-1

Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias respecto del proyecto normativo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 235-2021-OS/CD

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Memorandum GSE-684-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de plazo para presentar comentarios al proyecto normativo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural, publicado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2021-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante, Norma de Condiciones Tarifarias), consolidando lo regulado en diversos dispositivos tales como los contratos de concesión, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias del regulador y los procedimientos de facturación aprobados para cada concesión, asimismo, poniendo énfasis en los criterios generales a los cuales debe ir adecuándose la prestación del servicio en las concesiones, a efectos de tener homogeneidad y brindar información exhaustiva al consumidor respecto a la prestación del servicio, consolidando lo regulado en diversas normas y contratos de concesión;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-EM se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM referidas, entre otras, al contrato de suministro, períodos de facturación y estimaciones, las cuales se encuentran reguladas en la Norma de Condiciones Tarifarias, por lo que resulta necesario adecuar la citada norma a las disposiciones vigentes;

Que, con relación a la modificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, referida a los contratos de suministro, se debe indicar que de acuerdo con el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se estableció que la aprobación administrativa de las cláusulas generales de contratación por la prestación de servicios públicos, sujetos o no a regulación económica, está a cargo del organismo regulador competente, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que emita para dicho efecto; por lo que a efectos de tener homogeneidad en los contratos de suministro, conforme con el alcance de la Norma de Condiciones Tarifarias, corresponde a Osinergmin aprobar las cláusulas indicadas que deben recoger los modelos de contratos de suministro de distribución de gas natural;

Que, en ese sentido, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2021-OS/CD, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto normativo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2021-OS/CD estableció un plazo de

quince (15) días calendario siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo, el cual vence el 19 de noviembre de 2021;

Que, se ha recibido el documento N° ENG/949-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual la empresa ENGIE Energía Perú S.A. solicita que se extienda por un plazo de quince (15) días calendarios adicionales el plazo otorgado en la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2021-OS/CD, dada la importancia de los temas tratados en el citado proyecto y a fin de permitir un análisis adecuado que permita enviar los aportes respectivos;

Que, teniendo en consideración dicha solicitud, y con la finalidad de poder recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del proyecto normativo, se considera conveniente, extender el plazo inicialmente previsto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2021-OS/CD, ampliándolo en diecisiete (17) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2021;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de plazo para comentarios

Prorrogar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2021-OS/CD hasta el 6 de diciembre de 2021, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados al proyecto normativo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

2013015-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 207-2021-GG/OSIPTEL y confirman multas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 205-2021-CD/OSIPTEL**

Lima, 12 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE N°	: 021-2020-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 207-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERÚ S.A.